

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOELECTORALES DEL COIDADANO.

Actor: Araceli Galaviz García.

Autoridad Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Resolución que se Impugna: TEEA-JDC-103/2019 y acumulados.

Sala Regional

Del Tribunal Electoral

Del Poder Judicial de La Federación

Con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León

PRESENTE

Araceli Galaviz García, protagonista del cambio verdadero, mexicana, soltera con 34 años de edad con grado de escolaridad Licenciatura en Mercadotecnia y Comunicación de ocupación docente de primaria y secundaria, con domicilio particular en calle sagitario 411 de la colonia Coronel Gómez Portugal, mismo que señalo como domicilio legal para ahí recibir todo tipo de notificaciones e información, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 1,35,41,99 y 116 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 1,3 y 17 de la constitución Política del Estado de Aguascalientes, Art. 1,9,79 al 85 de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral, por medio del presente escrito solicito juicio para la protección de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano.

A continuación, daré cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Nombre del Actor

Araceli Galaviz García

II Señalar domicilio para Recibir Notificaciones y a quien autoriza para que a su nombre las pueda recibir.

El ubicado en la calle Sagitario 411 de la Colonia Coronel Gómez Portugal de la ciudad de Aguascalientes.

Autorizando: al C. José Luis Galaviz Juárez.

III Acompañare con los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del recurrente.

Anexo al presente escrito el documento idóneo con que me ostento.

IV Identificar el acto o resolución impugnando y la autoridad responsable del mismo.

a) La resolución que se impugna es: **TEEA-JDC-103/2019** y acumulados



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

| O. | C.S. | C.C. | C.E. | Recibí: | Hojas |
|--------------|------|------|------|--|----------|
| X | | | | Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana, que presenta y signa la C. Araceli Galaviz García en contra de la sentencia recaída en el Expediente TEEA-JDC-103/2019 y acumulados. | 5 |
| | X | | | Credencial para votar expedida por el INE a la C. Araceli Galaviz García. | 1 |
| Total | | | | | 6 |

(0672)

Fecha: 08 de julio de 2019.

Hora: 20:50 horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

Juan Reynaldo Macías Ramírez
Oficial de Partes Del
Tribunal Electoral del
Estado de Aguascalientes.

- O.- original
- C.S.- copia simple
- C.C.- copia certificada
- C.E.- correo electrónico

b) Autoridad responsable Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

V Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación.

HECHOS

1 con Fecha 10 de octubre de 2018 el consejo general del Instituto Estatal Electoral dio inicio formal para la renovación de los Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado de Aguascalientes, el proceso Electoral 2018-2019.

2.- Con fecha 11 de abril del 2019 el partido político MORENA presentó solicitud de registro para contender en los 11 ayuntamientos que integran el estado de Aguascalientes.

3.- Es el caso que en dicha solicitud de registro la compareciente juntamente con la C. Silvia Patricia Mireles Carreón ocupamos la posición número tres en la lista de asignación por el principio de representación proporcional para el cargo de regidor en el ayuntamiento del municipio de Aguascalientes.

4.- Con fecha 2 de junio de 2019 se llevó a cabo la Jornada Electoral.

5.- Es el caso que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral al momento de realizar la asignación de la lista de regidores por el principio de Representación Proporcional en el municipio de Aguascalientes, en sesión de fecha 9 de junio del 2019, lo hizo a personas diversas a la compareciente, específicamente a las ciudadanas que ocupaban la posición número tres de la prelación, por parte del partido político MORENA.

Privándome el Consejo General, del derecho humano, de ocupar un cargo de elección popular.

6.- La anterior afirmación tiene su sustento en que, en el proceso interno de selección de candidatos, el Instituto Político a que pertenezco, MORENA, de conformidad con el estatuto la suscrita y mi compañera de fórmula ocupamos la posición tercera en la lista de regidores por el principio de Representación Proporcional, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno.

7.- Con fecha 4 de Julio de 2019 el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes emitió sentencia definitiva en el expediente TEEA-JDC-103/2019 y acumulados.

Lo cual me ocasiona los siguientes

AGRAVIOS

El Art. 1 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, regula los derechos humanos, específicamente el párrafo tercero establece literalmente:

“Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Atento a dicha disposición solicito que esta sala Regional actualice la protección y garantía del derecho humano que me asiste a ser votada.

Además, a que el partido político MOTRENA respete la posición tercera, por el principio de Representación Proporcional en la lista de asignación, al ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, Ags.

Lo anterior en virtud de quien la elección interna del Instituto Político denominado MORENA, participe y de conformidad con el método de selección establecido en las normas intrapartidarias, la lista de asignación al cargo de elección popular de regidores, por el principio de representación Proporcional, se rige bajo el método del azahar.

Esto es se realizan en primer termino los registros de quien quiera participar en la contienda interna; posteriormente en asambleas electivas se realiza una lista con igual número de hombres y mujeres para que los que tengan la mayor votación, participen en lo que coloquialmente se denomina “Tómbola”

Siendo el caso específico que atreves de la insaculación, la recurrente, obtuve la tercera posición en la lista de asignación de regidores por el principio de Representación Proporcional para contender por el cargo popular de regidora en el Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes.

Con ello se cumplió a cabalidad la regulación estatutaria para la integración de la lista que sería registrada ante el consejo general del Instituto Estatal Electoral.

Cumplidos todos los requisitos de la norma estatutaria del partido político MORENA y los requisitos legales y constitucionales en el Estado de Aguascalientes, la compareciente fui registrada en la posición tercera de la multicitada lista.

Siendo el caso concreto que el día de la Jornada Electoral, efectuada el 2 de junio de 2019, al acudir al centro de votación correspondiente a la sección electoral, donde tengo mi domicilio particular, me di cuenta en el reverso de la boleta electoral que la suscrita no aparecí en el lugar tercero.

Por tal motivo acudí ante el órgano jurisdiccional local para controvertir dicha omisión.

Con posterioridad acudí nuevamente ante dicho órgano jurisdiccional al tener conocimiento de que el la entrega de constancias correspondientes a los triunfos obtenidos por el partido político MORENA, fue a persona diversa a quien le entregaron la constancia de asignación referente a la posición tercera de la lista de asignación por el principio de Representación Proporcional para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes.

Acto que también combatí ante el órgano jurisdiccional local.

Es al memento de que emiten la resolución bajo la clave alfanumérica correspondiente al de TEEA-JDC-103/2019 y acumulados, en cuyo contenido se encuentra en la foja 19 un documento donde supuestamente la impetrante acepta a través de una forma ilegible la candidatura al cargo de regidora cinco.

Dicho documento además contiene el nombre y firma de una ciudadana cuyo nombre pertenece al de Hortensia Sánchez Galván.

Siendo bajo este nombre inscrita la leyenda siguiente:

“Delegada del Comité Ejecutivo Nacional de morena para solicitar registros de candidaturas en Aguascalientes, según notificación del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes mediante oficio TEEA-SGA-UA-151/2019.”

Dicha leyenda no corresponde al órgano o persona facultada por el estatuto de MORENA para ostentarse con la personalidad jurídica necesaria y suficiente para realizar tal acto.

Lo anterior es así toda vez de que, a nivel local, en el estado de Aguascalientes funge como delegado en funciones de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA el ciudadano Prof. Cuitláhuac Cardona Campos,

Siendo esto un hecho publico y notorio, por lo que no tengo la necesidad mi dicho.

En el mismo sentido, existe la figura de un delegado enviado por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para asuntos electorales, el cual recae en el senador José Narro Céspedes.

Siendo esto también un hecho publico y notorio en nuestra entidad federativa.

Por lo que la ciudadana Hortensia Sánchez Galván usurpa un cargo partidario que no le corresponde.

A mayor abundamiento de la ilicitud cometida y consentida por los órganos electorales locales, tanto administrativos como jurisdiccionales; tenemos regulado en el estatuto de MORENA la persona u órgano partidario en quien recae **la representación legal** no solo en el Estado de Aguascalientes si no en toda la republica Mexicana, correspondiéndole a quien ocupe el cargo de presidente o presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, o quien esté en funciones de dicha presidencia.

Siendo en el cado actual la ciudadana Yeidckol Polevnsky.

En este sentido los únicos que pudiesen haber realizado un registro legal, certero y objetivo lo son:

- 1.- Prof. Cuitláhuac Cardona Campos
- 2.- Senador José Narro Céspedes
- 3.- Yeidckol Polevnsky.

Por lo que atento a lo a qui narrado y lo cual corresponde a la veracidad de mi dicho solicito d ustedes la protección y garantía de que mi derecho humano a ser votada y declarada electa, sea efectiva de conformidad con la obligación regulada en el Art. 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que es procedente que ustedes, Magistrados Electorales, soliciten la documentación idónea a los órganos nacionales del partido político MORENA, donde con toda claridad y nitidez se puede apreciar que fui registrada en la posición tercera de la lista de asignación al Ayuntamiento del Municipio de

Aguascalientes.

Los órganos nacionales que conservan la documentación indicada son:

- 1.- Comisión Nacional de Elecciones
- 2.- Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- 3.- Consejo Nacional de MORENA
- 4.- Comité Ejecutivo Nacional.

Órganos del partido político MORENA que, por disposición estatutaria, regulan las contiendas internas, tanto para los cargos de dirección partidaria como para la postulación a los distintos cargos de elección popular.

Por lo que para mejor proveer y se haga efectiva la justicia en los términos del Art, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación armónica con el art. Sexto de la ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, en plenitud de jurisdicción ustedes Magistrados Electorales impartan justicia completa.

Cabe precisar que los documentos fueron solicitados por la recurrente a dichos órganos partidaria, pero a la fecha no han dado respuesta.

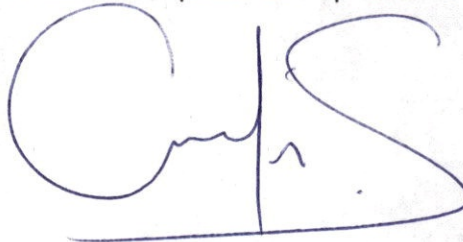
Dichas solicitudes constan en el expediente tramitado en el órgano jurisdiccional local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

Primero. - Tenerme por presente en los términos de este escrito.

Segundo. – Confiando Plenamente que se haga realidad lo regulado en el art. 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se imparta justicia completa a la recurrente.

Aguascalientes Ags. A la fecha de su presentación protesto lo necesario.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a large 'S'.

Araceli Galaviz García.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GALAVIZ
GARCIA
ARACELI

FECHA DE NACIMIENTO
12/08/1984

SEXO M

DOMICILIO
C SAGITARIO 411
FRACC JESUS GOMEZ PORTUGAL 20250
AGUASCALIENTES, AGS.

CLAVE DE ELECTOR GLGRAR84081201M700

CURP GAGA840812MASLRR05

AÑO DE REGISTRO 2002 05

ESTADO 01 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0148

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024




INE

Barcode and QR code

Signature: *Araceli Galaviz*

IDMEX1252800718<<0148022441688
8408129M2412311MEX<05<<17078<0
GALAVIZ<GARCIA<<ARACELI<<<<<<<<

